



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: ELSA MARIA ROJAS VIDES
RAD. 2019-00012-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 11 de abril del 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante revisada la misma se observa que está no se ajusta a derecho, puesto que, mediante auto de fecha 24 de febrero del 2021, los intereses moratorios en el pagaré 012466100002273, fueron aprobados por valor de \$5.723.644.23 desde el 19 de febrero del 2028 hasta el 17 de febrero del 2021, y no por el valor que se pretende incluir, esto es la suma de \$ 8.176.800.00, auto éste, que no fue objeto de recurso por la parte ejecutante, al igual que se pretende incluir la suma \$ 11.467, por otros conceptos, el cual no fue ordenado en mandamiento de pago, y que tampoco fue objeto de recurso.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito deduciendo las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 11 de Abril del 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$30.315.986.23) M/CTE, hasta el 5 de Abril del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a923bd94af5c956e989108f3002716fbd1360e58e9364c3674b23b904605520**

Documento generado en 25/10/2023 04:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: JAIRO DE JESÚS DAVILA MIRANDA
RAD. 2017-00088-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 26 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante revisada la misma se observa que está no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por cuanto fueron incluidas la sumas de \$ 31.770 por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 012466100002130, y la sumas \$ 53.259 por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 481860002728886 el cual no fue ordenado en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual no fue objeto de recurso por la parte ejecutante.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito deduciendo las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...).”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR
RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 26 de Mayo del 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$24.533,942) M/CTE, hasta el 26 de Mayo del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461c43c01f503cc8ff4e00a69f47a65a793ce69ddef75f04825808c2e1d84bb6**

Documento generado en 25/10/2023 03:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR



INFORME DE SECRETARÍA: Pinillos, Bolívar, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).- “Proceso Ejecutivo de Singular”.- “Rad.: 2015-00015-00”.- Informo a Usted, Señora Juez, que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin que parte demandada haya hecho objeción alguna respecto de la misma.- Provea.-

MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA

Secretario.-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: CARLA MAURES ROJAS
RAD. 2019-00025-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 11 de abril del 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante revisada la misma se observa que está no se ajusta a derecho, puesto que, mediante auto de fecha 24 de febrero del 2021, los intereses moratorios en el pagaré 012466100002918, fueron aprobados por valor de \$6.794.825.11, desde el 22 de julio del 2018 hasta el 17 de febrero del 2021, y no por el valor que se pretende incluir, esto es \$ 7.356.320.00, al auto este, que no fue objeto de recurso por la parte ejecutante, al igual que se pretende incluir la suma \$ 83.219, por otros conceptos, el cual no fue ordenado en mandamiento de pago, y que tampoco fue objeto de recurso.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito deduciendo las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 11 de Abril del 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS con ONCE CENTAVOS (\$24.697.466,11) M/CTE, hasta el 5 de Abril del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67de97f0ce2cb33cb0c538626e011006b0d4e26fc1c5f2ee373a05a31c154653**

Documento generado en 25/10/2023 03:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>